



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1116/2018
Recurso de revisión 1449/2018
Folio Infomex Jalisco RR00024818
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal
para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1449/2018

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de
Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

29 de agosto del 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

10 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“No quieren darme la información solicitada, argumentando que no vivo en Jalisco y que la información se puede entregar reproduciendo el documento...” (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se sobresee, el sujeto obligado realizó actos positivos.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1449/2018

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1449/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la cual generó el folio 04039118, solicitando lo siguiente:

"Necesito saber la eficiencia comercial del 2006 al 2017" (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio de fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano, entre cuyos anexos se encuentra el memorándum SI 211/2018 de fecha 10 de agosto del año y cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...le informo que la información solicitada se encuentra disponible para el solicitante en la página Web del SIAPA con el siguiente link: <http://www.siapa.gob.mx/transparencia/los-indicadores-que-permitan-rendir-cuenta-de-sus-objetivos-y-resultados>

Cabe mencionar que dicha información la podrá encontrar como "Matrices de Indicadores para resultados (MIR)" por los ejercicios de 2013 a 2017...

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el ciudadano remitió recurso de revisión, vía Sistema Infomex Jalisco el día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho manifestando el siguiente agravio:

"...No quieren darme la información solicitada, argumentando que no vivo en Jalisco y que la información se puede entregar reproduciendo el documento (se supone que al generar la solicitud me dan la opción de que sea por la plataforma la respuesta) pero estoy pidiendo esta información en muchos municipios del país y no me había negado información por tal motivo..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Sistema Infomex Jalisco el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente el día 29 de agosto del año en curso (oficialmente el día 31 treinta y uno por haberse presentado en horario inhábil), impugnando actos del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1449/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, quedando registrado bajo el número de expediente **1449/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción V, el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en**

contestación del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, mediante el oficio **CRH/988/2018** a través del Sistema Infomex Jalisco el día 10 diez de septiembre del año en curso, según consta en las fojas 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

5. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho la Ponencia Instructora, tuvo por recibido a través de la oficialía de partes de este Instituto, el oficio **UT/753/2018** presentado por la Unidad de Transparencia del **Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)** de fecha 14 catorce de septiembre del mismo año, así como el memorándum SI 238/18 de fecha 11 once del mismo mes y año, mediante los cuales se tuvo al sujeto obligado remitiendo su Informe de Ley correspondiente.

En el mismo acuerdo, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, había fenecido, sin que las mismas se hubieran manifestado al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos

Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes a través del Sistema Infomex Jalisco el día 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 29 veintinueve de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

6. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que realizara las manifestaciones pertinentes con respecto a la información entregada por el sujeto obligado mediante su informe de ley había concluido el 24 veinticuatro del mismo mes y años, sin que este se hubiera pronunciado al respecto.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, según consta en la foja número 31 treinta y una de las actuaciones que conforman el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, artículo 91, primer punto del artículo 93 en sus fracciones IV y VII, artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone debido a que el sujeto obligado no resuelve la solicitud del recurrente en el plazo legal correspondiente.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	20 de agosto del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de septiembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de agosto del 2018*
Días inhábiles	Sábados y domingos